

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 19 de mayo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido un error de copia en los siguientes decretos publicados en la *Gaceta* de ayer, se reproducen debidamente rectificadas:

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que don Manuel Pascual y Silvestre ha presentado del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid trece de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que don Enrique de Luque ha presentado del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid trece de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que don Gabino Lizárraga ha presentado del cargo de Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid trece de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las diversas y repelidas reclamaciones de los Catedráticos sobre la percepcion de sus haberes durante el tiempo que están ausentes ó enfermos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido à bien derogar la regla 5.ª de la orden de 20 de setiembre de 1869, dictando al propio tiempo las disposiciones siguientes:

1.ª Que para sustituir à los Catedráticos en ausencias y enfermedades designen los Claustros, à propuesta de los propietarios, un Auxiliar para cada cátedra.

2.ª Que el sustituto despues de obtener el nombramiento percibirà del Estado, con cargo à la partida que se designe en el presupuesto próximo para sustitutos, la mitad del sueldo de entrada durante el tiempo que desempeñe la sustitucion si el Catedrático cobra todo el sueldo, y con aplicacion à las economías que resulten de la consignacion de los Catedráticos si solo cobrase la mitad.

Y 3.ª Que los sustitutos de Catedráticos que no cobran el sueldo de la cátedra se pagen por el Estado con cargo à las economías de la cátedra que sustituyan.

Lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1874.—Mosquera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Las bases generales para la nueva legislacion de minas, al establecer como unidad para todas las concesiones mineras un cuadro de 100 metros de lado, derogaron el art. 13 de la ley reformada, que da diferente extension à las pertenencias para ciertos minerales; y como esa diferencia constituia el fundamento de lo prescrito por el art. 51

del reglamento vigente respecto de las escalas en que se deben trazar los planos de demarcacion; para que haya armonia entre el nuevo precepto legal y esa disposicion reglamentaria, y para que los planos oficiales representen las concesiones con la claridad y detalles convenientes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido à bien disponer que el art. 51 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas sea sustituido por el siguiente:

«Artículo 51. De toda demarcacion se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicacion y con el márgen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

La escala de los planos será de 1 por 5,000 cuando la concesion que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 à 10.000 de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menos superficie que una hectárea ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2,500; pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros otras escalas que crean mas convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopcion.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situacion de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Para la formacion de los planos y extension de las actas de demarcacion, los Ingenieros se atenderán à las reglas y modelos publicados por la Real orden de 25 de febrero de 1863.»

De orden del expresado Sr. Presiden-

te lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1874.—Mosquera.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 20 de mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy relativos à la insurreccion carlista.

Búrgos.—El Capitan general da conocimiento de haberse presentado à indulto al Jefe de la columna Rames siete carlistas con armas procedentes de las facciones vizcainas.

Valencia.—El Capitan general da parte de haber sido alcanzada en Novelé por la Guardia civil de Játiva una partida de criminales que tenia atemorizada la comarca, habiendo muerto el cabecilla Severino Such.

Una parte de la guarnicion de Castellon, al mando del Comandante militar de dicha ciudad, verificó una salida consiguiendo ahuyentar à la faccion y cogiendo dos prisioneros armados.

Castilla la Vieja.—Segun participa el Gobernador militar de Oviedo, se ha presentado à indulto el titulado segundo Jefe de la faccion de Rosas Menendez de Lueca, que actualmente pertenecia como Oficial à la del cabecilla Faes.

El dia 18 fueron alcanzadas por las columnas de los Comandantes Lora y Mesa las facciones de Faes y Valdés, que se hallaban ocupando los elevados montes de Sorio; habiéndoles perseguido por espacio de hora y media hasta su completa dispersion, de cuyas resultas se presentaron à indulto dos individuos con armas. Otra columna del ejército hizo un prisionero de la partida Cancio.

Andalucia y Extremadura.—El Comandante general de esta última pro-

vincia participa haberse presentado á indulto el hijo del cabecilla Hurlado.

Galicia.—Los despachos del Capitan general dan cuenta de haberse levantado en Escatron una partida latro-facciosa, la cual quemó los recibos talonarios de la contribucion, llevándose presos al recaudador y otras dos personas. Ha salido en persecucion de aquella gabilla una columna al mando del Capitan Reza.

Se han presentado al Capitan Gian Lugo que maada otra columna tres individuos procedentes de las facciones batidas de Cancio y Osorio.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Joaquin María Lopez Puigcerver la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Contribuciones; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que del destino de Director general de Propiedades y Derechos del Estado ha presentado D. Alejandro Gonzalez Olivares; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que del destino de Director general de Aduanas ha presentado D. Facundo de los Rios y Portilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir á D. Enrique Martos la dimision que ha presentado del cargo de Oficial del Ministerio de Hacienda con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que del destino de Tesorero Central ha presentado D. José Soriano Plasent; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda ha presentado D. Lorenzo Fernandez Vazquez, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que don Carlos Burell ha presentado del cargo de Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del sello; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramon Oñate y Valenzuela del cargo de Secretario de la Direccion general de Aduanas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Joaquin Saavedra y Balgama ex-Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Tesorero Central, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase á D. Gregorio Zabalza y Olaso ex-Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se espresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tengan que hacer efectivos dichos créditos pueden pre-

sentarse en la misma todos los dias no feriados, con escepcion de los lunes y jueves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldado.

Francisco Pellin Rollan.

Cabo primero.

Tomás Flores Martin.

Soldados.

Vicente Egea Romano.

Sebastian Delgado Aranjó.

Gregorio Cascales Martinez.

Miguel Castany Salva.

Francisco Campos Rincon.

Rafael Cerdá Gomila.

Gregorio Chagnaceda Loya.

Rafael Cuesta Bozanes.

Juan Carreño Macías.

Leonardo Bearcochea Izaola.

José Baco Romero.

Manuel Bagueiro Fernandez.

Jorge Blanco Arias.

Joaquin Aguilar Vila.

Pedro Alonso Hoyos.

Indalecio Lopez Mateo.

Higinio Leon Gimenez.

Francisco Gallart Palau.

José Garcia y Garcia.

José Garcia Expósito.

José Giron Teruel.

Juan Garcia Codina.

Damian Frau Cladera.

Pedro Fernandez Parra.

Andrés Fernandez Cernadas.

Francisco Fernandez Pellitero.

Hermenegildo Fernandez Zapico.

Pedro Félix Yanguas.

Victor Fernandez Alvarez.

Victoriano Fernandez y Fernandez.

Fernando Rodriguez Aragon.

José de la Rosa Segura.

Benito Rodriguez Fernandez.

Mariano Ripoll y Torres.

Lope Sanchez Romo.

Pedro Perez Garcia.

Andrés Olabuenaga Perea.

Baldomero Mout Masjuan.

Antonio Millares Guerrero.

Antonio Mur Momper.

Evaristo Moreno Bravo.

Ramon Monteberna Posada.

Segundo Marqués Jimenez.

Pedro Martinez Lopez.

Canuto Lopez Madero.

Sebastian Lavilla Vergara.

Juan Vuelta Sanchez.

Nicolás Villanueva Gonzalez.

Ramon Ventura Balaguer.

Francisco Villa Lopez.

Nicolás Villalmanso Ramos.

Millan Zaloña Elorza.

José Sanchez Herrero.

Rafael Serrano Colomer.

Zoilo Sanchez Arellano.

Bruno Salmanton Alvarado.

Pablo Santiago Lobato.

Justo Seara Deza.

Joaquin Tornos Gomez.

Dionisio Urrutia Oleaga.

Manuel Pardo y Pardo.

Cipriano Embid Becerril.

Eustaquio Diaz Macarilla.

Enrique Camba Bermejo.

Corneta.

José Cancela Garcia.

Soldados.

Cárlos Caballero Lorenzo.

Joaquin Ballabriga Salazar.

Cabo segundo.

Jerónimo Alvarez y Alvarez.

Soldados.

Dionisio Moreno Gil.

Juan Morales Alonso.

Primo Ibañez Rodriguez.

Juan Lopez Perez.

Victoriano Leal Lopez.

Antonio Lopez Escobar.

Juan Jimenez Huerta.

Gaspar Ibañez Perez.

Vicente Jimenez Marin.

Juan Garrido Matellan.

Domingo Gomez Ruiz.

Domingo Garcia Sanchez.

Juan Giron Rubio.

Francisco Gonzalez Ledesma.

Francisco Fernandez Abad.

Diego Fernandez Galan.

Pancraccio Vilanova Roig.

Antonio Sanchez Alvarez.

Máximo Suarez Lopez.

Tomás Romero Vilaverde.

Galo Rozas Ortiz.

Antonio Rico Beneito.

Cabo 1.º

José Palma Quintana.

Soldados.

Ignacio Perez Ortega.

Zacarias Mijapa Martinez.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las autoridades las cantidades que les correspondan.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso en la creencia equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en mas breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que los reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

OTRA. Deseando evitar que sufra de-

tencion de tramitacion de los expedientes que se presenten en esta dependencia se advierte que no será admitido ni se dará curso á documento alguno de papel sellado que carezca del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra creado por decreto de 2 de octubre del año último.

Madrid 19 de mayo de 1874.—El coronel primer jefe, Nicolàs Alderete.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 19.

MAR MEDITERRÁNEO.

Golfo de Génova.—Lucas de la escollera de Spezia.

Segun anuncio del Gobierno italiano, desde 1.º de Enero de 1874 se encienden luces para señalar la escollera que se está construyendo en Spezia.

Los dos extremos de la escollera están señalados por dos cascos fondeados; uno de ellos se halla situado á 400 metros de la punta mas saliente de Santa María, y en su palo larga dos faroles sobrepuestos, rojo el alto y verde el bajo. El otro, que se halla á 300 metros de la punta de Santa Teresa, larga farol verde arriba y farol rojo abajo.

Correspondiendo á estos cascos se han colocado en tierra dos faroles de luz blanca, uno en el fuerte de Santa María, á 29 metros sobre el nivel del mar, y el otro en la punta de Santa Teresa, á 25 metros sobre dicho nivel.

Los dos pasos que conducen al fondeadero dentro de la escollera se hallan respectivamente entre un casco y la luz blanca de tierra que le corresponde. El pasar entre los dos cascos es peligroso.

De dia se distinguen los dos cascos largando una bandera roja en su respectivo tope.

Esta noticia afecta á la carta núm. 252 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Islas Terceras.—Bajo Atila.

D. José María Lopez, primer Piloto de todos los mares, y Capitan encargado de la derrota de la fragata española *Vénus*, en el parte que con fecha 22 de Abril de 1874 dió al Comandante de Marina de Málaga, dice lo siguiente:

«Navegando el 1.º de Abril del presente año (1874) desde Nueva Orleans á este puerto (Málaga), y hallándome en lat. N. 36º 37' 50" y en long. O. del meridiano de San Fernando 27º 29' 48" corré este paralelo para ver si por segunda vez avistaba el bajo de que en 6 de Mayo de 1836 di parte al Sr. Comandante de Marina de Cádiz, de haberlo visto y reconocido á la distancia de un cable, situándolo de toda confianza con las mejores circunstancias en lat. N. 36º

37' 23" y long. O. del meridiano referido anteriormente 26º 13' 0".

«A seis y media horas de este dia astronómico, fui avisado por mi segundo D. Aurelio Dominguez, Que desde la verga de *Velacho* se veía el bajo que buscábamos.

«Inmediatamente subí á dicho punto, lo ví y lo fui reconociendo hasta no quedarme duda era el mismo que habia visto y trabajada la estima con toda escrupulosidad hasta las 6ª 30ª; tanto la latitud como la longitud por mi buen cronómetro eran de toda confianza, produciéndome la misma latitud y longitud que lo sitúa el 6 de Mayo de 1836.»

Efectivamente, en la pág. 64 de los *Estudios sobre los Escollos del Océano Atlántico*, publicado con el *Anuario XII*, y en un aviso de 4 de Julio de 1836, se trata de un bajo descubierto por el bergantín *Atila* en la misma situacion del que se dice recién descubierto por la fragata *Vénus*; pero así como entonces esta Direccion no creyó oportuno señalarlo en las cartas por no haber sido sondado ni reconocido suficientemente, ahora por idénticas razones tampoco juzga conveniente hacerlo; y por tanto se limita á poner la repeticion del mismo caso en conocimiento de los navegantes, á fin de que al cortar el paralelo sospechoso tomen las oportunas precauciones, y si llegan á ver el escollo, hagan lo posible para cerciorarse de su fondo, forma, calidad y demás circunstancias, sin las que no puede procederse con debido acierto á su estampacion en las cartas.

Esta noticia afecta á la carta num. 212 de la seccion I.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Queensland.—Bajo de Jew.

Segun anuncio del Gobierno de Queensland, costa oriental de Australia, el Capitan Wilam Jew, de la corbeta *Krishna*, observó que con mar gruesa reventaba un bajo en la Bahía de Laguna.

M. E. P. Bedwell, Comandante de Estado Mayor, y comisionado por el Almirantazgo para el levantamiento de planos, ha reconocido dicho bajo, y ha visto que consiste en un pequeño manchon de 6'8 metros de profundidad, situado como á 1,5 milla hácia el N. de Low Bluff (Noosa Head), en 26º 22' latitud S. y 159º 20' 45" long. E. Si se lleva el Monte Isabel al S. 71º 37' O. enfilado con el cerrillo de Laguna, se pasará por el N. del bajo; y si se lleva el cerro Coolum al S. 9º 45' O. en línea con lo mas meridional de Low Bluff, se irá por el E. de él.

Las demoras son verdaderas. Variacion 9º 45' NE. en 1874.

Esta noticia afecta á la carta núm. 524 de la seccion VI.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—Claudio Montero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiendo tenido resultado la subasta verificada el dia 6 del actual para la contratacion del suministro de 4,000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nacion, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver por orden de esta fecha que se anuncie nueva subasta para contratar el referido servicio bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo acto deberá tener lugar el dia 2 del próximo mes de junio, y hora de la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo.

Madrid 19 de mayo de 1874.—El Director general interino, Eduardo Leon y Llerena.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo con destino á los establecimientos penales de la República.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y deseargadas de todo ingrediente, ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pila, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 10 centímetros de largo, y un metro 25 centímetros de ancho, del peso de dos kilogramos 500 gramos cuando ménos, y todas en perfecto estado de sequedad.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente en el almacén general de efectos de presidios dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicacion: verificándose los reconocimientos y recepcion á presencia y completa satisfaccion del funcionario ó funcionarios que delegue al efecto la Direccion general, y con asistencia de uno ó más peritos nombrados por la misma con el solo fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos, dudas y contiendas que se susciten y afecten á la parte facultativa del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas, y reconocidas que sean en los términos prescritos en la condicion anterior, emitirán los peritos el correspondiente informe, para que en el caso de estar enteramente conformes con las condiciones estipuladas en la 1.ª, se proceda á su recepcion, librándose á favor del contratista certificacion de buena y cabal entrega, á fin de que en su vista se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en el plazo marcado en la condicion 2.ª, la Direccion general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de dos, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion

decretar la rescision del contrato, con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultasen algunas que no reunan las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercer dia despues de serle notificado, retirará las desechadas; y dentro de los nueve dias siguientes las repondrá con otras que reunan las expresadas condiciones y sean admisibles, segun contrato; pero si el contratista no se conformase y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion general, la cual, en todo caso, y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admision ó no admision de las mantas, pudiendo el contratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que se le haga saber lo decidido incoar el recurso de alzada ante el ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con tal motivo puedan suscitarse se decidirán por la Direccion general, y asimismo tendrá aquel derecho á utilizar el mencionado recurso en la forma y clase expresada.

6.ª Cuando las mantas que hubiese repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el señor Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato, á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.ª Para garantir la seguridad del contrato consignará el contratista en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion general de Establecimientos penales las multas que acordase imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.ª, y por las que en su concepto no merezcan mas severa correccion.

8.ª La subasta para contratar las 4,000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital y en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 2 de Junio próximo, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general ó quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia.

9.ª El precio máximo será el de 16 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposicion que escada de ese precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 965.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Gobierno de la República en circular inserta en la *Gaceta* del 23 de este mes ha tenido á bien disponer lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la tercera parte de las contribuciones en billetes del Tesoro ha venido en la práctica á dificultar de un modo extraordinario la recaudacion de los impuestos por la morosidad con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado. Además ha fijado su atencion el Gobierno en las consultas que han elevado varios jefes económicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el más fácil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudacion se verifique con la mayor puntualidad y exactitud dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situacion excepcional que atraviesa el país es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudacion sin la menor demora para hacer frente á los gastos que ocasiona la guerra civil y á otras imperiosas atenciones que abruma al Tesoro; y teniendo presente que si bien la acumulacion de cuotas respondiera á consideraciones atendibles de equidad, no existe disposicion legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudacion de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con lo propuesto por el consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la orden de 25 de febrero último: podrán verificarlo hasta 31 del mes actual, llenando los requisitos prevenidos en la circular de 9 de marzo próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo los Jefes económicos dictarán las disposiciones oportunas para que el pago se verifique solo en metálico y en ningun caso se permita la acumulacion de cuotas.—De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de mayo de 1874.—Camacho.—Señores Directores generales del Tesoro y Contribuciones.»

Núm. 966.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el 22 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las hürfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.^a Polonia Roig y Barragés, hija de D. José, cabo de la Milicia Nacional de Vilella alta.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 28 de mayo de 1874.—El Jefe Económico, Ramon Peñasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 967.

Don Manuel Villar y Estevan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito y emplazo á Pedro Llovera y Marqués, labernero y vecino de Alguaire, soltero de veinte y cuatro años de edad, estatura baja, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el término de treinta dias siguientes á la publicacion de este, se presente á las cárceles públicas de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio frustrado y disparo de arma de fuego á Sebastian Giro. Y encargo á todos los agentes de la policia judicial y demás autoridades procedan á su captura y remision á este juzgado para dicho fin.

Dado en Balaguer á doce de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Villar.—Por su mandado, Antonio Cortaza, escribano.

Núm. 968.

Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido con residencia accidental en esta ciudad de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Gaset y Gelabert, de veinte á treinta años, casado, cubero, viste al estilo de menestral del país, sin que consten más señas, vecino que últimamente ha sido de dicha villa de Vendrell, y cuyo actual paradero se ignora, pero se cree que trabajará de su oficio en algun punto de los de esta provincia, ó de la de Barcelona, para que en el término de diez dias se presente en este juzgado sito en la sala de visitas de las cárceles nacionales de esta ciudad á responder los cargos que le resultan en la causa criminal que le instruyo sobre matrimonio ilegal con Maria Vidal y Urpi, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

A la vez á nombre de la Nacion exhorto á los señores jueces y demás autoridades y dependientes de policia judicial que procuren la busca y captura del nombrado Rafael Gaset y Gelabert, y lo manden conducir en su caso á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Juzgado de primera instancia de Vendrell en Tarragona á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Llansó.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 969.

D. Bruno Emo de Bas Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Maria Ollé y Sardá consorte de Buenaventura Sala, hija de Pedro y Maria, de veinte y cuatro años de edad, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Vallroquetas, número dos, en el que no fué hallada por haberse ausentado é ignorándose su paradero, para que dentro el término de diez dias se presente ante este juzgado al objeto de notificarle cierta providencia recaida en la causa criminal seguida en su contra sobre calumnia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bruno Emo de Bas.—Plácido Bas-sedas, secretario.

Núm. 970.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Hace saber: Que por este juzgado y escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre lesiones contra Antonio Solé y Babot (a) *Pancha de Cavall*, de treinta y un años, natural y vecino de esta ciudad, estatura más bien baja que alta, delgado, buen color, barba larga y negra, de cuyo color tiene el pelo, ojos pardos, vestido con pantalon de hilo negro con pinta blanca, chaleco color de chocolate, camisa de algodón rayado, alpargatas y gorro catalan morado, cuyo paradero actual se ignora, presumiendo pueda hallarse en esta provincia; y habiéndose decretado la prision de dicho Antonio Solé por la circunstancia número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de enjuiciamiento criminal se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia que además se dirigirá á los juzgados de la misma y se fijará en sus estrados así que en los de este juzgado, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley, interesándose á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial la busca y captura del espresado Antonio Solé y que caso de ser habido se le remita con las seguridades convenientes á disposicion de este juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á los veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Antonio Maria de Gavaldà.

Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2.560 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, y del alza ó baja del precio, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. Igualmente satisfará el rematante el importe de los gastos de insercion en el *Diario de Avisos de Madrid* del anuncio y pliego de condiciones de la presente subasta.

14. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., segun el cual se contratan 4.000 mantas de abrigo con destino al servicio de los Establecimientos penales de la Nacion, se compromete á entregarlas al precio de..... pesetas por cada una de ellas y en el plazo, bajo las condiciones y en los términos prefijados en el citado pliego.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 2.560 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de mayo de 1874.—El Director general, Eduardo Leon y Llerena.